RESOLUCION No. 047-2024
(26/02/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IPMC -002-2024"

El alcalde municipal de Cogua- Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y particularmente la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1437 de 2011 y demás Decretos reglamentarios y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la alcaldía municipal de Cogua, a través de la Subgerencia General elaboró los estudios previos necesarios para llevar a cabo la contratación de que aquí se trata.

Que el día 15 de febrero de 2024 se procedió a publicar en la pagina del SECOP II la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía IPMC 002-2024.

Que en el termino establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones a la invitación publica las cuales fueron resueltas por la entidad

Que de conformidad con el cronograma establecido en la selección de mínima cuantía IPMC002-2024, el día 21 de febrero se llevó a cabo el cierre del proceso.

Que llegado el día y la hora límite establecida para la presentación de propuestas, se presentaron dos (2) oferta, a través de la plataforma del SECOP II y se procedió a efectuar la apertura de la misma de acuerdo al acta generada por la plataforma en el proceso de Selección de Mínima Cuantía IPMC 002-2024, así:

- DIFUDATOS S.A.S
- WG COMUNICACIONES

Que el funcionario evaluador procedió a realizar la verificación de DIFUDATOS S.A.S de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos, donde se pudo determinar que la propuesta cargada a la PLATAFORMA SECOP II, Se rechaza por no presentar propuesta económica de acuerdo con el literal i) del numeral 5 de la invitación publica lo cual configura una causal de rechazo.

Que se realizó la evaluación del siguiente proponente WG COMUNICACIONES, el cual tampoco cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la invitación pública.

Que el literal c) del numeral 5 de la invitación pública, establece como causal de declaratoria de desierta de la convocatoria, la siguiente:

"(...) Causales de Declaratoria de Desierta:

El Municipio de Cogua podrá declarar desierto el proceso en el plazo para adjudicar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el Municipio. Así mismo lo hará en los siguientes casos:

c) Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste o cumpla con lo requerido en la invitación o se encuentre incurso en alguna causal de rechazo. (...)"

RESOLUCION No. 047-2024
(26/02/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IPMC -002-2024"

Que en consecuencia se debe declara desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía IPMC 002-2024, toda vez que ninguna de las propuestas recibidas dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos, de acuerdo como se refleja en la evaluación obrante dentro del expediente contractual, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE CANAL BANDA ANCHA DE INTERNET PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA Y TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA.**

Que en merito de lo expuesto, la subgerencia de contratación de la Alcaldía de Cogua;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar Desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía IPMC 002-2024 cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE CANAL BANDA ANCHA DE INTERNET PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA Y TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA",** de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a DIFUDATOS S.A.S Y WG COMUNCIAICONES según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede únicamente el Recurso de Reposición que se interpondrá dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación ante la subgerencia de contratación vía plataforma SECOP II, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO._Publicar el presente acto administrativo en las páginas web

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente Resolución se ordena hacer la apertura del nuevo proceso de contratación, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Dada en Cogua, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN CHAVEZ SALAS
ALCALDE MUNICIPAL